

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2019

Número: 126

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA PROCURADURÍA
ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA
LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II, y 75, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien emitir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que toda persona tiene de gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, los Poderes del Estado, en sus tres ámbitos de competencia, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deben de asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo en la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, generen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

De conformidad con el artículo 25 primer párrafo de la Constitución Federal, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; en tanto que el artículo 27 párrafo tercero de la citada Carta Magna, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza de la nación, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Ahora bien, con motivo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y del Decreto por el que se expide la nueva Ley de Planeación del Estado de Nayarit, ambos publicados el día 29 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, se modificó la denominación, organización y funcionamiento de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, para dar paso a la actual Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mantiene las atribuciones en materia de Programación y Presupuesto, y a la cual se le incorporaron las relativas a Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que antes correspondían a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Hoy Desarrollo Rural), y de Obras Públicas (Hoy Infraestructura), respectivamente.

Asimismo, las atribuciones en materia de Planeación, le fueron transferidas al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY), Organismo Público Descentralizado de reciente creación y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; por lo que resulta indispensable realizar las modificaciones reglamentarias necesarias, con el objeto de armonizar el marco jurídico interno de la Secretaría de Desarrollo sustentable, y con ello generar las condiciones que permitan dar coherencia y coordinación a las acciones y programas implementados en estas materias.

De ahí que se torna igualmente indispensable emitir los instrumentos normativos necesarios para proveer en la esfera administrativa el eficaz cumplimiento de las atribuciones encomendadas a la Dependencia que nos ocupa, por lo que es objeto del presente Decreto Administrativo, la creación del nuevo organismo que habrá de ejercer de manera completa, eficaz y eficiente las atribuciones en materia de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el cual será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, denominado *Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial*.

En ese mismo sentido, en términos del párrafo primero del Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el que se estableció lo siguiente:

“Artículo Séptimo Transitorio.- Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del decreto antes mencionado serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente”.

Con el presente Decreto Administrativo, se sientan las bases para dar cumplimiento a dicha disposición transitoria, en el sentido de transferir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los recursos humanos, documentales, financieros y materiales que se requieran para el funcionamiento de organismo desconcentrado que se crea.

Así las cosas, de conformidad con nuevas disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, al encomendarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable las atribuciones en materia ambiental, así como de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, es necesario suprimir la actual Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, creada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 8 de febrero de 2016, para dar paso a la nueva Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, con una nueva organización y funcionamiento, y en la que se atienda lo concerniente a asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

De esta forma, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, entre sus atribuciones asignadas, tendrá la obligación de inspeccionar, vigilar, sancionar y ejecutar las medidas de seguridad en materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como determinar infracciones administrativas mediante los procedimientos y recursos administrativos previstos en la normatividad estatal aplicable.

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA
LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 1. Creación y Objeto. Se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Tendrá por objeto, inspeccionar, vigilar, sancionar y ejecutar las medidas de seguridad en materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como determinar las sanciones administrativas, mediante procedimientos y recursos administrativos previstos en la normatividad estatal aplicable.

Artículo 2. Domicilio. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en otras localidades del estado.

Artículo 3. Titularidad. Para el trámite y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, contará con un Procurador, quien se auxiliará de las Unidades Administrativas conforme al presupuesto de egresos del estado vigente.

El Procurador Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Atribuciones. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, y a la atmósfera generada por fuentes fijas;
- II. Preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente observando lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable en los criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas competencia del estado, en el aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material geológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático, así como el de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- IV. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por las autoridades en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia y queja por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en

- materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- V. Brindar asesoría al sector público, social y privado en asuntos de protección al ambiente y de recursos naturales;
 - VI. Coadyuvar con las autoridades en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
 - VII. Colaborar en el cumplimiento de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;
 - VIII. Llevar a cabo los procesos de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental;
 - IX. Expedir los certificados y reconocimientos a las empresas que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales;
 - X. Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en cumplimiento de la normatividad ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
 - XI. Coadyuvar con el ministerio público sobre los actos, hechos u omisiones que conozcan en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delitos en materia ambiental, de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
 - XII. Fomentar la participación ciudadana en la protección, restauración y conservación de los recursos naturales;
 - XIII. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;
 - XIV. Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico, ordenamiento territorial y protección al ambiente;
 - XV. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas, o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones correspondientes;
 - XVI. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

- XVII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado, y
- XIX. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran y las que le encomiende el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 5. Requisitos de elegibilidad. Para ser Procurador Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del estado, con una residencia no menor de tres años previos al día de su designación;
- II. Tener al menos treinta años de edad;
- III. Tener formación al menos de nivel licenciatura y experiencia preferentemente en los ámbitos de las atribuciones institucionales en materia ambiental o de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de su nombramiento;
- V. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta;
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y
- VII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público.

Artículo 6. Atribuciones del Procurador. El Procurador Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones de la Procuraduría;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicable;

- V. Promover y concertar con los particulares la práctica de auditorías ambientales;
- VI. Representar legalmente a la Procuraduría ante los órganos jurisdiccionales;
- VII. Proponer ante el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la certificación de empresas auditadas satisfactoriamente;
- VIII. **Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y cambio climático;**
- IX. **Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;**
- X. Imponer las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y las sanciones administrativas procedentes;
- XI. Revocar o modificar cuando resulte procedente las sanciones impuestas de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y
- XII. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran y las que le encomiende el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 7. Control interno. El control interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, estará a cargo del órgano interno de control de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 8. Patrimonio. Para el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, contará con los recursos que le asigne el Gobierno del Estado en el presupuesto de egresos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras Dependencias u Organismos Públicos o Privados y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Todo ingreso deberá ser registrado y manejado conforme a las disposiciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Administrativo que crea la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 8 de febrero de 2016.

Las referencias realizadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en otros ordenamientos legales se entenderán por hechas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite y sean competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, se entenderán a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, para su prosecución.

CUARTO.- Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuente la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, serán transferidos a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial.

QUINTO.- Los derechos laborales del personal adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, pasarán a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, los que serán respetados y garantizados conforme a la Ley aplicable.

SEXTO.- Todos los actos, procedimientos y servicios que con anterioridad a la publicación de este Decreto se hayan efectuado ante la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, seguirán surtiendo sus efectos legales, conforme a la normativa anterior.

SÉPTIMO.- El Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, deberá expedirse conforme a las atribuciones contempladas en este Decreto Administrativo, en un plazo no mayor de noventa días posteriores a su entrada en vigor.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- *Rúbrica.*